

6693/89 ALCUDIA DE MONTEAGUD - 6766/89 ALHAMA DE ALMERIA - 6694/89 ALICUN - 6635/89 ANTAS - 6695/89 ARBOLEAS - 6696/89 ARMUÑA DEL ALMANZORA - 6678/89 BACARES - 6676/89 BAYARQUE - 6668/89 BEDAR - 6767/89 BENITAGLA - 6740/89 BENIZALON - 6687/89 BENTARIQUE - 6683/89 CANJAYAR - 6669/89 CANTORIA - 6567/89 CHIRIVEL - 6741/89 COBDAR - 6769/89 CUEVAS DEL ALMANZORA - 6810/89 DALIAS - 6708/89 FINES - 6709/89 FONDON - 6691/89 GADOR - 6671/89 LOS GALLARDOS - 6710/89 HUECIJA - 6812/89 HUERCAL-OVERA - 6684/89 ILLAR - 6772/89 LAUJAR DE ANDARAX - 6672/89 LIJAR - 6636/89 LUBRIN - 6685/89 MACAEL - 6690/89 MARIA - 9014 MOJACAR - 6814/89 NACIMIENTO - 6815/89 NIJAR - 6818/89 OHANES - 6686/89 PATERNA DEL RIO - 6745/89 SERON - 6712/89 SOMONTIN - 6773/89 SUFLI - 6774/89 TABERNAS - 6571/89 TABERNO - 6775/89 TAHAL - 6451/89 TIJOLA - 6674/89 TURRE - 6637/89 ULEILA DEL CAMPO - 6714/89 URRACAL - 90XX VELEZ BLANCO - 6520/89 VELEZ-RUBIO - 6715/89 ZURGENA.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (apartado a) del anexo), establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen licencias, o quienes se benefician del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía del Precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas recogidas en el apartado b) del anexo.

En cuanto a la clasificación de las calles, se regirá por la establecida a efectos de Tarifa en el Precio Público de la Ordenanza reguladora de Quioscos en la vía pública.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período especificado en el apartado c) del anexo.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento.

3.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta

Ordenanza, se entenderán otorgadas en la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5º.- Administración y cobranza.

1.- Se faculta a la Comisión de Gobierno para establecer concierto económico con las personas naturales o jurídicas afectadas por este Precio Público, cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello o fuese gravoso para el Ayuntamiento llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, duración, etc.

Los conciertos, una vez establecidos, serán renovables automáticamente si no los denuncian las partes antes del 30 de Diciembre de cada año, y experimentarán en su importe el incremento que en cada caso puedan establecerse en las Tarifas de la Ordenanza.

2.- La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada período natural.

3.- El pago se realizará por ingresos directos en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente Licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día especificado en el apartado d) del anexo.

Entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

_____ a _____ de _____ 1.989
 EL ALCALDE firma ilegible
 EL SECRETARIO firma ilegible

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

A N E X O S

a) -Municipio: ALCUDIA DE MONTEAGUD
 b) -Tarifas:
 1.-Calles de 1ª categoría: 25 ptas. mesa y 15 ptas. silla
 2.-Calles de 2ª categoría: 15 ptas. mesa y 10 ptas. silla
 3.-Calles de 3ª categoría: 10 ptas. mesa y 5 ptas. silla
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 16 de Diciembre de 1989

a) -Municipio: ALHAMA DE ALMERIA
 b) -Tarifas: Por ocupación con mesas, veladores y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes, etc.; se pagará por cada mesa y cuatro sillas, al día, en calle de 1ª categoría: 20 Ptas.
 c) -Periodo: Anual
 d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 21 de Octubre de 1.989.

a) -Municipio: ALICUN
 b) -Tarifas:
 1.- Por ocupación con mesas, veladores y sillas de las cafeterías, bares restaurantes, etc.; se pagará por cada mesa y cuatro sillas, al día, en calle de 1ª categoría 25 Ptas.
 2.- Idem., Idem., en calle de 2ª categoría 20 Ptas.
 3.- Idem., Idem., en calle de 3ª categoría 20 Ptas.
 -Reserva de espacio en vías y terrenos de uso público concedidas a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, satisfarán al año:
 Por cada vehículo 2.000 Ptas.
 Por cada camión, furgoneta o análogos destinadas al servicio público de transportes 8.000 Ptas.
 c) - Período: Anual
 d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 5 de Diciembre de 1989

a) -Municipio: ANTAS
 b) -Tarifas: Por metro cuadrado y día 250 Ptas.
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 21 de Octubre de 1989

a) -Municipio: ARBOLEAS
 b) -Tarifas:
 1.- Por ocupación con mesas, veladores y sillas de las cafeterías, bares restaurantes, etc.; se pagará por cada mesa y cuatro sillas, al día, en calle de 1ª categoría 80 Ptas.

2.- Idem., Idem., en calle de 2ª categoría 50 Ptas.
 3.- Idem., Idem., en calle de 3ª categoría 30 Ptas.
 c) - Período: Precio m²/día
 d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente:
 -Inicialmente el 28-09-1989.
 -Definitivamente el 19-12-1989 por terminación del plazo, sin reclamaciones.

a) -Municipio: ARMUÑA DEL ALMANZORA
 b) -Tarifas:
 1.-Por cada mesa y día a 100 Ptas.
 2.-Por cada silla y día a 10 Ptas.
 3.-Por cada puesto o barraca a 300 Ptas. día.
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 5 de Diciembre de 1989

a) -Municipio: BACARES
 b) -Tarifas:
 1.-Por cada mesa y día a 100 Ptas.
 2.-Por cada silla y día a 10 Ptas.
 3.-Por cada puesto o barraca a 300 Ptas. día.
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 14 de Diciembre de 1989

a) -Municipio: BAYARQUE
 b) -Tarifas:
 1.-Por cada mesa y día a 100 Ptas.
 2.-Por cada silla y día a 10 Ptas.
 3.-Por cada puesto o barraca a 300 Ptas. día.
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 13 de Diciembre de 1989

a) -Municipio: BEDAR
 b) -Tarifas:
 1.- Por ocupación con mesas, veladores y sillas de las cafeterías, bares restaurantes, etc.; se pagará por cada mesa y cuatro sillas, al día, en calle de 1ª categoría 250 Ptas.
 2.- Idem., Idem., en calle de 2ª categoría 250 Ptas.
 3.- Idem., Idem., en calle de 3ª categoría 250 Ptas.
 c) - Período: Diario
 d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 13 de Octubre de 1989

a) -Municipio: BENITAGLA
 b) -Tarifas:
 1.-Calles de 1ª categoría: 25 ptas. mesa y 15 ptas. silla
 2.-Calles de 2ª categoría: 15 ptas. mesa y 10 ptas. silla
 3.-Calles de 3ª categoría: 10 ptas. mesa y 10 ptas. silla
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 22 de Diciembre de 1989

a) -Municipio: BENIZALON
 b) -Tarifas:
 1.-Calles de 1ª categoría: 25 ptas. mesa y 15 ptas. silla
 2.-Calles de 2ª categoría: 15 ptas. mesa y 10 ptas. silla
 3.-Calles de 3ª categoría: 10 ptas. mesa y 10 ptas. silla
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente:

a) -Municipio: BENTARIQUE
 b) -Tarifas:
 -Por 1 mesa y 4 sillas en 1 cat. 50 Ptas. día

6675/89 ABLA - 6692/89 ABRUCENA - 6689/89 ALBAN-
CHEZ - 6634/89 ALCOLEA - 6693/89 ALCUDIA DE
MONTEAGUD - 6766/89 ALHAMA DE ALMERIA -
6694/89 ALICUN - 6695/89 ARBOLEAS - 6696/89 ARMU-
ÑA DE ALMANZORA - 6678/89 BACARES - 6676/89 BA-
YARQUE - 6668/89 BEDAR - 6687/89 BENTARIQUE -
6683/89 CANJAYAR - 6669/89 CANTORIA - 6741/89
COBDAR - 6769/89 CUEVAS DE ALMANZORA - 6810/89
DALIAS - 6742/89 FIÑANA - 6708/89 FINES - 6691/89
GADOR - 6671/89 LOS GALLARDOS - 6688/89 GARRU-
CHA - 6710/89 HUECJA - 6812/89 HUERCAL-OVERA -
6684/89 ILLAR - 6636/89 LUBRIN - 6685/89 MACAEL -
6690/89 MARIA - 9014 MOJACAR - 6814/89 NACIMIEN-
TO - 6815/89 NIJAR - 6745/89 SERON - 6774/89 TABER-
NAS - 6775/89 TAHAL - 6713/89 TERQUE - 6451/89
TIJOLA - 6674/89 TURRE - 6637/89 ULEILA DEL CAMPO
- 90XX VELEZ-BLANCO - 6520/89 VELEZ-RUBIO -
6820/89 VERA - 6679/89 VICAR - 6715/89 ZURGENA.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLI-
CO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE
LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA
PARA APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE
MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. a), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (apartado a) del anexo), establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º y siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado b) del anexo.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en el apartado c) del anexo.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

4.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los intere-

sados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada período natural.

2.- El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 6º.- Recaudación.

El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día especificado en el apartado d) del anexo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

_____, a _____ de _____ de 1989

EL ALCALDE, firma ilegible.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

A N E X O S

a) Municipio: ABLA.

b) Tarifas:

1.- Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, abonarán al año: 1.500 ptas. m. lineal.

2.- Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc, abonarán al año:

Quando la superficie del local tenga:

- Menos de 100 m²: 5.000 ptas.
- De 100 a 300 m²: 10.000 ptas.
- Más de 300 m²: 15.000 ptas.
- Periodicidad: Anual.

c) Fecha de la Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 29 de Noviembre de 1989.

a) Municipio: ABRUCENA.

b) Tarifas:

1.- Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, abonarán al año: 2.000 ptas.

- Periodicidad: Anual.

c) Fecha de la Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 28 de Noviembre de 1989.

a) Municipio: ALBANCHEZ.

b) Tarifas: Reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo mediante vado permanente: 5.000 ptas.

- Periodicidad: Anual.

c) Fecha Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 18 de Diciembre de 1989.

a) Municipio: ALCOLEA.

b) Tarifas:

1.- Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, abonarán el año: 3.750 ptas.

2.- Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, de abonarán anualmente:

- Por reserva de aparcamiento en una extensión de hasta 10 m. lineales: 10.000 ptas.

- Por cada m. lineal más, se abonará al año: 1.500 ptas.

3.- Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento:

- Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público concedidas a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, satisfarán al año:

- Por cada vehículo: 4.000 ptas.

- Por cada camión, furgoneta o análogo destinadas al servicio público de transporte: 8.000 ptas.

- Periodicidad: Anual.

c) Fecha de Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 16 de Octubre de 1989.

a) Municipio: ALCUDIA DE MONTEAGUD.

b) Tarifas: 2.000 ptas. por aparcamiento exclusivo.

- Periodicidad: Anual.

c) Fecha Sesión plenaria que se aprueba definitivamente: 16 de Diciembre de 1989.

a) -Municipio: ALHAMA DE ALMERIA

b) -Tarifa: Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares; abonarán al año: 5 Ptas. metro lineal y día.

c) -Fecha de sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 21 de Octubre de 1.989.

a) Municipio: ALICUN.

b) Tarifas:

1.- Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, abonarán al año: 8.000 ptas.

2.- Entrada en garaje o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc. o repostar carburantes, se abonarán al año:

- Hasta 5 vehículos: 8.000 ptas.

- De 5 a 10 vehículos: 10.000 ptas.

- más de 10 vehículos: 12.000 ptas.

3.- Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.; abonarán al año:

Quando la superficie del local tenga:

- Menos de 100 m²: 8.000 ptas.

- De 100 a 300 m²: 10.000 ptas.

- Más de 300 m²: 12.000 ptas.

4.- Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías; se abonará anualmente:

- Por reserva de aparcamiento en una extensión de hasta 10 m. lineales: 20.000 ptas.

- Por cada m. lineal más, se abonará al año: 2.000 ptas.

5.- Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento:

- Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público concedidas a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, satisfarán al año:

- Por cada vehículo: 4.000 ptas.

- Por cada camión, furgoneta o análogo destinadas al servicio público de transporte: 15.000 ptas.

- Periodicidad: Anual.

c) Fecha de la Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 5 de Diciembre de 1989.

a) Municipio: ARBOLEAS.

b) Tarifas:

1.- Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, abonarán al año: 500 ptas.

2.- Entrada en garaje o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc. o repostar carburantes, se abonarán al año:

- Hasta 5 vehículos: 600 ptas.

- De 5 a 10 vehículos: 700 ptas.

- Más de 10 vehículos: 800 ptas.

3.- Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc, abonarán al año:

Quando la superficie del local tenga:

- Menos de 100 m²: 900 ptas.

- De 100 a 300 m²: 1.000 ptas.

- más de 300 m²: 1.100 ptas.

4.- Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías; se abonará anualmente:

- Por reserva de aparcamiento en una extensión de hasta 10 m. lineales: 1.000 ptas.

- Por cada m. lineal más, se abonará al año: 150 ptas.

5.- Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento:

- Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público concedidas a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, satisfarán al año:

- Por cada vehículo: 2.500 ptas.

- Por cada camión, furgoneta o análogo destinadas al servicio público de transporte: 3.000 ptas.

- Periodicidad: Anual.

c) Fecha de la Sesión plenaria en que se aprueba inicialmente el 28 de Septiembre de 1989 y definitivamente: 12 de Diciembre de 1989.

a) Municipio: ARMUÑA DE ALMANZORA.

b) Tarifas:

1.- Entradas de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, abonarán al año: 2.000 ptas.

2.- Entrada en garaje o locales destinados a un servicio público a razón de : 4.000 ptas.

3.- El importe de las placas derá de cuenta de los interesados.

4.- Reserva de espacio en las vías públicas concedidas a entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, satisfarán al año a razón de : 50 ptas. m. lineal.

c) Fecha Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 5 de Diciembre de 1989.

a) Municipio: BACARES.

b) Tarifas:

1.- Locales de uso o servicio particular : 2.000 pesetas año.

2.- Locales de uso o servicio público: 4.000 ptas. año.

3.- Las placas serán de cuenta del interesado.

c) Fecha de la Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 14 de Diciembre de 1989.

a) Municipio: BAYARQUE.

b) Tarifa: 5.000 ptas. por cada vado de cochera, siendo el gasto de la placa del interesado.

c) Fecha Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 13 de Diciembre de 1989.

a) Municipio: BEDAR.

b) Tarifas:

1.- Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, abonarán al año: 1.000 ptas.

2.- Entrada en garaje o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc. o repostar carburantes; se abonarán al año:

- Hasta 5 vehículos: 1.000 ptas.

- De 5 a 10 vehículos: 1.000 ptas.

- Más de 10 vehículos: 1.000 ptas.

3.- Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc. ; abonarán al año:

- Cuando la superficie del local tenga:

- Menos de 100 m2: 1.000 ptas.

- De 100 a 300 m2: 1.000 ptas.

- Más de 300 m2: 1.000 ptas.

4.- Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías; se abonarán anualmente:

- Por reserva de aparcamiento en una extensión de hasta 4 m. lineales: 1.000 ptas.

- Por cada m. lineal más, se abonará al año: 250 ptas.

5.- Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento:

- Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público concedidas a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, satisfarán al año:

- Por cada vehículo: 1.000 ptas.

- Por cada camión, furgoneta o análogo destinadas al servicio público de transporte: 2.000 ptas.

- Periodicidad: Anual.

c) Fecha de la Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 13 de Octubre de 1989.

a) Municipio: BENTARIQUE.

b) Tarifas: Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares abonaran el año la cantidad de 800 pesetas.

c) Fecha Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 31 de Agosto de 1989.

a) Municipio: CANJAYAR.

b) Tarifas: Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, abonarán al año: 8.100 ptas.

- Periodicidad: Año natural.

c) Fecha de la Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 23 de Octubre de 1989, cuyo acuerdo se eleva a definitivo por no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público.

a) Municipio: CANTORIA

b) Tarifas:

Primera: Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares; abonarán al año 2.000 Ptas.

Segunda: Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc. o repostar carburantes; se abonarán al año.

Hasta 5 vehículos 2.500 Ptas.

De 5 a 10 vehículos 3.000 Ptas.

Más de 10 vehículos 4.000 Ptas.

Tercera: Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., abonarán al año:

Cuando la superficie del local tenga:

Menos de 100 m2. 4.000 Ptas.

De 100 a 300 m2. 5.000 Ptas.

Más de 300 m2. 6.000 Ptas.

Cuarta: Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías; se abonará anualmente:

1.- Por reserva de aparcamiento en una extensión de hasta 10 metros lineales: 1.500 Ptas.

2.- Por cada metro lineal más, se abonará al año 200 pesetas.

Quinta: Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento:

1.- Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público concedidas a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, satisfarán al año: